



Verifique Autenticidad
20-2-0041-NG



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-19-0529

RESOLUCION No. 20-2-0041-NG

10 de febrero de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.

Que ante este despacho se radicó la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCION
Número de radicación:	17001-2-19-0529
Fecha de radicación:	16 de julio de 2019
Solicitante:	JHONY GIRALDO LOPEZ
C.C.:	CC: 1030634260
Matrícula inmobiliaria:	100-81360 100-12586
Ficha catastral:	01-03-00-00-0235-0011-0-00-00-0000 01-03-00-00-0235-0012-0-00-00-0000
Dirección:	K 18 28 59 C 29 17 58 K 18 28 53 55
Barrio:	SAN JOSE

Que JHONY GIRALDO LOPEZ adjuntó los documentos legalmente exigidos.

Que, una vez revisada la documentación presentada, el despacho formuló el acta de observaciones 0299-2019 del 29 de agosto de 2019, la que fue notificada el día 30 de agosto de 2019.

Que en la revisión estructural el profesional encontró:

Febrero 10 de 2020

revJG1002_1

JHONY GIRALDO LOPEZ
17001-2-19-0529

Proyecto:



Verifique Autenticidad
20-2-0041-NG



MODIFICACIÓN A LICENCIA 18-2-0349-LC. DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA DE EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR DE 5 PISOS CON 6 APARTAMENTOS, DOS LOCALES COMERCIALES Y 3 PARQUEADEROS. SE ADICIONA UNA UNIDAD DE VIVIENDA.

Considerando:

- Que con fecha julio 16 de 2019 se presentan proyecto arquitectónico, proyecto estructural y documentación.
- Que mediante revisión revJG2908_2 de agosto 29 de 2019 se solicitó atender observaciones al proyecto estructural.
- Que mediante revisión revJG0511_1 de noviembre 05 de 2019 se solicitó atender observaciones al proyecto estructural.
- Que mediante revisión revJG2811_2 de noviembre 28 de 2019 se solicitó atender observaciones al proyecto estructural.
- Que mediante revisión revJG1401_1 de enero 14 de 2020 se solicitó atender observaciones al proyecto estructural.
- Que mediante revisión revJG2901_2 de enero 29 de 2020 se solicitó atender observaciones al proyecto estructural.
- Que mediante revisión RECEPCION de [Fecha de publicación] se solicitó atender observaciones al proyecto estructural.

Una vez revisados los documentos presentados se hacen las siguientes observaciones y requerimientos para poder admitir la solicitud de licencia:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

- El constructor responsable debe de firmar los diseños de los elementos no estructurales, según la sección A.1.3.6.5 NSR-10.
- El ingeniero geotecnista debe de firmar los planos de diseño y construcción que guarden relación con el estudio geotécnico, según la sección H.1.1.2.1 NSR-10.

PLANOS ESTRUCTURALES Y MEMORIAS DE CÁLCULO:

- En planta estructural N+11.34 incluir nomenclatura de vigas que conforman los voladizos. Presentar detalles y/o despieces de estas vigas.
- En los despieces de las vigas tipo VZ presentados en el plano 5/9 no se incluyen distancias entre ejes, ni distribución del acero de refuerzo transversal. Revisar y corregir.
- No presenta diseño de los elementos de sistema de resistencia sísmica. Incluir en medio físico y digital:
 - Reporte de diseño de columnas (flexocompresión y cortante)
 - Reporte de diseño de vigas (flexión y cortante)
 - Reporte de diseño de nudos (cortante en nudos)
- Anexar planos estructurales actualizados y memorias de cálculo completas en medio físico y digital (CD).

Elaborado por: JAGG

Dice el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015:

“Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.”



Verifique Autenticidad
20-2-0041-NG



El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia." (NSFT)

Entiende el despacho, que la norma transcrita, solo permite una única acta de observaciones, que a la luz de la literalidad del artículo y la interpretación que del mismo se puede realizar, si los documentos presentados para acatar lo manifestado en el acta de observaciones no cumplen a cabalidad con lo solicitado, no procede la formulación de una nueva acta de observaciones.

En el caso concreto, se evidencia que en la revisión realizada el día 10 de febrero del año en curso apunta al no cumplimiento de los requerimientos del acta de observaciones 0299-2019 del 29 de agosto de 2019

Que conforme a las razones anteriormente expuestas no puede ser otorgada la licencia urbanística solicitada y, por lo tanto, el Curador Urbano Número Dos del Municipio de Manizales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el otorgamiento de la LICENCIA DE CONSTRUCCION a JHONY GIRALDO LOPEZ, propietario del predio ubicado en la K 18 28 59 C 29 17 58 / K 18 28 53 55 , conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al solicitante de la presente resolución y comunicar de la misma a la Secretaría de Planeación del Municipio, a la Curaduría Urbana Número Uno de Manizales y a la Oficina de Control Urbano de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase la devolución al solicitante, de los documentos técnicos aportados.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano Número Dos y de Apelación para ante la Secretaria de Planeación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el Artículo 74 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, 10 de febrero de 2020

ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS



Verifique Autenticidad
20-2-0041-NG



RESOLUCION No. 20-2-0041-NG

Pág. 4

NOTIFICACION PERSONAL. En Manizales, a los _____. Notifico personalmente, a JHONY GIRALDO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número CC: 1030634260 de la presente Resolución No. 20-2-0041-NG emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos, se le hace saber al Notificado que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano Número Dos y de Apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el Artículo 74 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído.

EL NOTIFICADO -----
C.C. ó NIT. No.